OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA RECREACION Y EL DEPORTE

CONTRATISTA: TECNISA S.A.S. con NIT 8 0 0 0 7 4 2 7 3 -3

OBJETO: OTROSI No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 308-2022

Entre los suscritos **CARLOS ANDRES REYES KURI**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 94.324.954, en su calidad de Gerente del establecimiento público de orden municipal denominado **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA**, con NIT. 815.000.340-6 y Acuerdo de creación N°. 072 del 18 de enero de 1996, nombrado mediante Decreto N°. 115 del Dieciséis (16) de Mayo de 2022 y acta de posesión N°. 2022-171.1.4.38 del Diecinueve (19) de Mayo de 2022, facultado para celebrar los actos y contratos de conformidad con lo establecido el Articulo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo No. 072 de 1996, el Acuerdo No. 011 de 20011 que corresponde a los estatutos del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE PALMIRA "IMDER PALMIRA"** y atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación adoptado por Resolución No. 2.23.23.1.00000022.128.2019000090 del 11 de junio de 2019, y demás normas concordantes Reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por laotra **TECNISA S.A.S. con NIT 8 0 0 0 7 4 2 7 3 -3, representada legalmente por JUAN ADOLFO MENDOZA DURAN identificado con C.C. 1.098.636.992**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA al CONTRATO DE OBRA No. 308-2022, previas las siguientes consideraciones:

Por medio de justificación presentada por la interventoría, manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar prorroga del tiempo de ejecución por 45 días calendario: La anterior

consideración se hace respecto a lo siguiente; El artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone; “ARTICULO 40. DEL CONTENIDO
DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en
general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley”. Por su parte la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C – 300 de 2012). Así mismo, el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones
a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00). 15) Que, con base a lo anterior, se ve la necesidad

de realizar la siguiente prorroga en tiempo y adición en valor de conformidad a los siguientes términos: El objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer
modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que: […] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato(3). Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001(4), la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual: […] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Teniendo en cuenta la importancia que tiene el objeto contractual para la entidad, hemos realizado un trabajo conjunto entre nuestros profesionales y los profesionales de la entidad, con lo cual, se han aportado elementos y actividades constructivas al diseño inicial, que mejoran ostensiblemente la meta física a entregar. Dentro de estos aspectos mejorados, se hace inminente la posibilidad de suscribir prorroga, el cual está siendo analizado, por la autoridad competente. Aunando a lo anterior para el mes de noviembre y diciembre LAS PRECIPITACIONES de lluvias fueron MAYORES EN CANTIDAD E INTENSIDAD Desde el mes de agosto, el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés) alertó que el fenómeno de La Niña se mantuvo, con una probabilidad
moderada durante septiembre-noviembre de 2022. las precipitaciones han venido siendo mayores en cantidad e intensidad y el pico máximo se vio fuertemente a finales del mes pasado, pero continuará durante noviembre. Dado este panorama, las amenazas se irán potenciando por la saturación de los suelos y el aumento de los caudales en todas las corrientes. 17 municipios del departamento del Cauca, han sido declarados calamidad pública, debido al paso de la fuerte ola invernal en la región; en donde ha dejado desastres como inundaciones, deslizamientos y desbordes de ríos 17 municipios del departamento del Cauca, han sido declarados calamidad pública, debido al paso de la fuerte ola invernal en la región; en donde ha dejado desastres como inundaciones, deslizamientos y desbordes de ríos.

El IDEAN estableció que las lluvias que se estiman para el trimestre que comprende los meses de noviembre, diciembre y enero serán superiores al 20% en comparación con los promedios históricos, Teniendo en cuenta que prevalecen las condiciones de La Niña y es probable que se mantengan durante el segundo semestre del presente año, se esperan acumulados de lluvia por encima de los valores climatológicos en algunas subregiones del territorio nacional, situación que acentuaría los volúmenes de lluvia de la segunda temporada de más lluvias que se presenta entre octubre y noviembre con transiciones entre septiembre y diciembre en la mayor parte de la región Andina y el oriente de la región Caribe", comentó Yolanda González, directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Así mismo, la Gobernación del Valle precisó Daniel Pedrero, secretario encargado de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle “En el norte del Valle habrá un incremento aproximadamente de un 20% a un 40% de las lluvias y en el sector del suroccidente del departamento habrá una disminución de un 20% en las lluvias”. Con lo anterior, no se ha podido realizar en continuidad la ejecución de la obra, toda vez que las precipitaciones de lluvias han dificultado la ejecución de la misma, donde se ha visto han perjudicado la ejecución de las obras establecidas en el contrato de obra civil. se experimentaron suspensiones de ejecución de obra por las jornadas de lluvia que afectaron no solo la jornada de trabajo puntual, dado a que se extendió por el periodo de tiempo que requiere el adecuado secado de las áreas de trabajo y des inundación de las zapatas.

En función de ejecutar apropiadamente el contrato en las condiciones de calidad solicitamos Por ello solicitamos una prórroga en tiempo sin que ello genere una modificación al valor de contrato, tal como se demuestra, A su vez se anexa matriz DE LLUVIAS EN OBRA para su revisión y análisis, Así mismo, como se retiró con anterioridad se debieron hacer ajustes a los estudios y diseños de la obra, para un ejecución correcta e idónea.

Teniendo en cuenta cada una de las consideraciones técnicas y jurídicas planteadas en el presente documento y dado que el plazo de ejecución del Contrato de Obra se encuentra vigente, se solicita respetuosamente, la aprobación de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en un tiempo de 45 días calendario, y se adjunta la reprogramación estimada, para el correcto desarrollo de la obra.

Que atendiendo la justificación del informe de supervisión y la solicitud del ordenador del gasto, es procedente realizar la presente **MODIFICACIÓN** al Contrato No. **308-2022**. Por tanto, se procede a la suscripción del presente **OTROSÍ** y conforme a ello, se pactan las siguientes cláusulas

PRIMERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 308-2022, el cual quedará con una fecha de finalización de hasta el 30 de enero de 2023.

OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

TERCERA: DECLARACIÓN: Las partes declaran que la presente modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato ni genera valores adicionales a favor del contratista, este último renuncia a cualquier reclamación al respecto.

CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE AMPAROS: El contratista se compromete a ampliar los amparos exigidos enel Contrato de Suministro No. 308-2022, conforme la presente prórroga.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del complemento al contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente Modificación.

Para constancia, se aprueba en plataforma de Secop II por los intervinientes.

Elaboró: Área: Jurídica - Abogada Contratista
Revisado: Clemencia del Pilar Martínez - directora de Desarrollo Administrativo